



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0048-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0197/2024, del día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la presentación formal de la demanda en nulidad o impugnación de los resultados electorales conteo y revisión de votos nulos, observados, múltiples marcas y en blanco del Colegio Electoral No. 0038 interpuesta por el ciudadano Dagoberto Lebrón Terrero (DAGO) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0197/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0048-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada, y en consecuencia DECLARA LA INCOMPETENCIA de este Tribunal para conocer de la Demanda en nulidad o impugnación de los resultados electorales, conteo y revisión de votos nulos, observados, múltiples marcas y en blanco del Colegio Electoral núm. 0038. Provincia San Juan, interpuesta por el ciudadano Dagoberto Lebrón Terrero (DAGO) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM) interpuesta por el ciudadano Dagoberto Lebrón Terrero (DAGO) y Partido Revolucionario Moderno (PRM) en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de lo previsto en los artículos 213 de la Constitución Dominicana, artículos 15, 18 y 19 de la ley 29-11 Orgánica del Tribunal Superior Electoral; artículos 277, 278 y 219 de la ley 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, artículo 8 literal a), numerales 1, 2 y 3, y artículo 181 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, el Tribunal no tiene competencia para conocer del presente caso en instancia única, compete a la Junta Electoral el conocimiento y decisión de dichas pretensiones como jurisdicción de primer grado.

SEGUNDO: DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente por ante la Junta Electoral de las Matas de Farfán.

TERCERO: ORDENA a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, a la mencionada Junta, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas en una hoja, por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/egm